



ACUERDO MUNICIPAL

N° 003 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 16 de Enero del 2014

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de enero del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conforme a lo precitado en los Artículos 12° y 21° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, los Alcaldes y Regidores son remunerados conforme lo permita el Presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada municipio y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal

Que, conforme al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007 en el Diario el Peruano el que dicta las medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, considerando que la Ley N° 28212, contempla en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes.

Que, la presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, asimismo el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto.

Que, los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212.

Que, la percepción de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo, quienes adicionalmente cumplan labores en apoyo a la Municipalidad y comunidad en general, directamente, o a través de las comisiones que integran, lo que les demanda mayor tiempo de trabajo.

Que, las dietas que correspondan percibir a los Regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por Sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.





ACUERDO MUNICIPAL

N° 003 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 16 de Enero del 2014

Que, es pertinente aprobar el monto de la remuneración del señor Alcalde, por concepto de Compensación por el Ejercicio de sus funciones y las dietas correspondientes a los Señores Regidores, para el ejercicio presupuestal 2013.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° concordante con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Pleno del Concejo en uso de sus facultades y atribuciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para el ejercicio fiscal 2014, por la suma de S/. 3, 380. 00 (tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles), por todo concepto correspondiente; la misma que incluye por la asignación de la escala del rango de la población electoral S/.2,600.00 (dos mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) y de S/. 780.00 (setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles) como asignación adicional como Alcalde de la Municipalidad, Capital de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, las dietas de los Señores Regidores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para el ejercicio fiscal 2014, por el monto total de S/. 507.00 cada uno (Quinientos siete con 00/100 nuevos soles) por su asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo Municipal y por un total de dos Sesiones mensuales.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE